

Buenos Aires, 20 de abril de 2020

RES. OAyF Nº 123/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000624-2/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 152/12-0 caratulado "Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única, que tiene por objeto la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 7/2013 y se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fojas 327 del Expediente DCC N° 152/12: Exámenes Preocupacionales por \$315,00, Control de Ausentismo por \$140,00, Integración Juntas Médicas por \$1.440,00, Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos por \$340,00, Exámenes Post Ocupacionales por \$345,00 y Exámenes Periódicos Anuales por \$510,00. Asimismo, se estableció que las prestaciones cubrirían hasta un total de siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra Nº 646, retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 31 de diciembre de 2015.

Que por Resolución CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios y se suscribió el Acta obrante a fojas 1117/1119 del Expediente DCC N° 152/12-0.

Que por Resolución CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación en cuestión por el término de doce (12.-) meses, a partir del 1° de enero de 2016. Dicha contratación venció el 31 de diciembre de 2016.

Que por Resoluciones CAGyMJ N° 75/2016, 148/2017, 016/2018 y 129/2018 se aprobaron sucesivas redeterminaciones de precios para las prestaciones que aquí nos ocupan, de los que se desprende que a partir de junio de 2018 los valores unitarios son los siguientes: Exámenes Preocupacionales \$1.350,00; Exámenes Postocupacionales \$1.350,00; Exámenes Psicotécnicos \$1.350,00; Exámenes Periódicos Anuales \$1.900,00; Integración Juntas Médicas \$5.000; visitas médicas domiciliarias \$570.

Que en esta oportunidad y en lo que aquí nos ocupa, la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. presentó la factura B N° 0004-00001594 en concepto de cinco (6.-) exámenes periódicos llevados a cabo durante diciembre de 2019 por el monto de once mil trescientos noventa y nueve pesos con 94/100 (\$11.399,94) (v. Adjunto 1128/20).

Que la Dirección General de Factor Humano, en su carácter de área técnica competente, detalló el servicio facturado y discriminó las jurisdicciones a las cuales se imputan las prestaciones de la contratista y remitió los actuados a la Dirección General de Programación y Administración Contable sin realizar observaciones al respecto (v. Memo 3018/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en diciembre de 2016 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC Nº 152/12-0 con la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y que el importe de la factura B Nº 0004-00001594 emitida en concepto de cinco (6.-) exámenes periódicos por la suma de once mil trescientos noventa y nueve pesos con 94/100 (\$11.399,94) se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 646 (v. Memo 3565/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ Nº 9650/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado,



citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó que: "Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería abonarle a la empresa Alfa Médica S.R.L., por legítimo abono, el importe de la factura N°0004-00001594".

Que en este estado llegan los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de "Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)" (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de "Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran".

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 152/12-0, la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vencida desde diciembre de 2016. No obstante, la adjudicataria continuó prestando

servicios, tal como surge del informe de la Dirección General de Factor Humano que, en carácter de área técnica competente ha informado el detalle de los servicios prestados durante diciembre de 2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son esenciales para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en el marco de los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendida por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que por Resolución CAGyMJ N° 117/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2018 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos y post ocupacionales, así como la integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la C.A.B.A. y por Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se adjudicó a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones CM N° 222/2015 y Presidencia N° 1203/2015, 1258/2015, 117/2017, 1177/2019 y 1243/2019;



EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese el pago a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L, por legítimo abono, de la factura B N° 0004-00001594 en concepto de cinco (6.-) exámenes periódicos realizados durante diciembre de 2019 por el monto de once mil trescientos noventa y nueve pesos con 45/100 (\$11.399,45).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Factor Humano. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

